

## ACUERDO

Reunidos, a 19/01/2016, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Furniture Online, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del portal [www.mimub.com](http://www.mimub.com), del que es responsable Furniture Online, S.L. (en adelante Mimub), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 700041915 (Consola Madera + Sofá Cama Piel Blanco + 2 x Cojín plumas + 3 cajas árbol madera) el 29 de noviembre de 2015, por un importe de 476 Euros. Según alega la particular, la empresa le informó de que no podían servirle las cajas de madera debido a la falta de existencias, el sofá se entregó con retraso sobre la fecha de entrega pactada y la consola era defectuosa, por lo que fue devuelta. No conforme, la reclamante solicita la entrega inmediata de una consola en buen estado, así como el reembolso del 50 por ciento del valor de la consola y del sofá, en compensación por las molestias ocasionadas.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Mimub, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, por un lado Mimub ha manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas y, por otro, la PARTICULAR manifiesta que la incidencia ha quedado resuelta.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Mimub del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 19/01/2016.

Furniture Online, S.L.